



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
FUTURO

RESOLUCION No. 1241 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DE LA ASIGNACION DE UN SUBSIDIO DE VIVIENDA, EN EL PROYECTO CASTILLOS DEL LLANO, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 4134 DE 2019”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 3ª de 1991, Ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991, ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012 y la Ordenanza No. 017 de 2012, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante ordenanza No. 017 de 2012, *“por la cual se adopta la Política Pública de vivienda de interés social prioritaria y social en el departamento de Arauca “Vivienda Digna”, la honorable Asamblea Departamental de Arauca facultó al Gobernador de Arauca, para otorgar subsidios familiares de vivienda de interés social prioritaria”*. 1
2. Que, en uso de esas facultades, el Departamento de Arauca, expidió la resolución No. 4134 de 2019, por medio de la cual se asignó un subsidio de Vivienda Familiar cofinanciada al núcleo familiar encabeza de la señora MARTHA YAÑEZ HURTADO Q.E.D., hogar conformado con el menor DAVID CAMILO CRUZ HURTADO, primo de la fallecida
3. Que la mencionada señora MARTHA YAÑEZ HURTADO, falleció el 30 de abril de 2020, siendo un hecho evidente, notorio y de público conocimiento, tal como se extrae de la prensa y radio, tal como lo señala la Nota de Meridiano 70, y en la gobernación de Arauca en su página de prensa donde consta la partida de esta profesional.
4. Que a la fecha de su deceso la señora MARTHA YAÑEZ HURTADO, no había cumplido con el requisito del cierre financiero, obligación esta que es sine quanum para conferir la transferencia del subsidio de vivienda del proyecto CASTILLOS DEL LLANO a desarrollarse en el Municipio de Arauca. L

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476  
E-mail: vivienda@arauca.gov.co  
Arauca- Arauca (Colombia).



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
FUTURO

RESOLUCION No. 12417 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DE LA ASIGNACION DE UN SUBSIDIO DE VIVIENDA, EN EL PROYECTO CASTILLOS DEL LLANO, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 4134 DE 2019”**

5. Así mismo, se tiene lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, que en su Artículo 2.1.1.1.1.4, dice:

*“Postulantes. Parágrafo 4°. Cuando el hogar esté conformado por miembros mayores y menores de edad y los primeros fallezcan antes del giro o de la legalización del subsidio familiar de vivienda otorgado, podrán suscribirse los actos jurídicos de aplicación del subsidio por el defensor de familia en representación de los menores beneficiarios del subsidio, quien deberá velar por los intereses de estos mientras el juez determina en cabeza de quien estará la curaduría y guarda de los mismos”.*

En este caso particular, el menor cuenta con representante legal que es su padre señor WILSON HUMBERTO CRUZ YAYA, quien se identifica con la C.C No. 79.744.055, tal como se desprende del documento allegado en el que enuncia:

*“... MANIFIESTO bajo la gravedad del juramento que yo soy quien ejerzo la custodia de mi hijo DAVID CAMILO CRUZ HURTADO, por tanto cuento con la facultad para haber renunciado de forma voluntaria al subsidio del cual fue beneficiado, en razón a que no se cuenta con el recuso para el cierre financiero, ni se puede habitar el bien por residir en la ciudad donde se ejecuta el proyecto de vivienda.*

*Con el presente manifiesto que por razones de tiempo y seguridad me es imposible allegar otro tipo de acto, porque no tengo como obtener el documento de custodia y la citas de notaría son muy compleja y mi trabajo no me lo permite, por ello no es posible realizar declaración extra juicio, ruego que con este documento se cierre esta situación ante esa gobernación”; con quien de acuerdo a la ley se debe surtir cualquier trámite a seguir.*

6. Que ante la circunstancia del fallecimiento de la señora MARTHA YAÑEZ HURTADO, jefe de hogar a quien se le asignó el subsidio de vivienda familiar y siendo el menor DAVID CAMILO CRUZ HURTADO, quien quedaba como miembro del núcleo familiar postulado. Se le brindan las garantías del debido proceso, donde se libró comunicación al correo otorgado por el padre del menor señor WILSON HUMBERTO CRUZ YAYA, quien nos



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
FUTURO

RESOLUCION No. 1241 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DE LA ASIGNACION DE UN SUBSIDIO DE VIVIENDA, EN EL PROYECTO CASTILLOS DEL LLANO, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 4134 DE 2019”**

suministró el celular No. 3106980142 y correo electrónico [ayacucho\\_92@hotmail.com](mailto:ayacucho_92@hotmail.com); en dicha comunicación, se le confirió cinco (5) días para que se pronunciara, sobre la aceptación de continuar con el proceso del subsidio realizando el cierre financiero.

7. El día 16 de mayo el área de vivienda de la Secretaría de Planeación Departamental, por medio de correo electrónico, se le libra comunicación al señor WILSON HUMBERTO CRUZ YAYA, padre del menor, al correo [ayacucho\\_92@hotmail.com](mailto:ayacucho_92@hotmail.com), que fuera suministrado por él, concediéndole cinco (5) días para que se pronunciara sobre la continuidad con el cierre financiero.
8. En el plazo conferido al representante legal del menor señor WILSON HUMBERTO CRUZ YAYA, quien se identifica con la C.C No. 79.744.055, guardó silencio. En conversación telefónica sostenida con él, el día 7 de mayo de 2020 por la profesional de apoyo jurídico del área de vivienda, a quien éste le manifiesta que nunca fue consultado para que su hijo hiciera parte del núcleo familiar de la señora MARTHA YAÑEZ YAÑEZ HURTADO (Q.E.D.) y que desconoce totalmente el proceso, además de no contar con los recursos necesarios para realizar el cierre financiero, tal como consta en la constancia dejada al respecto en llamada realizada al abonado celular 310 6980142.
9. Posteriormente el señor WILSON HUMBERTO CRUZ YAYA, allega por medio magnético (whasat) comunicación en la que RENUNCIA a la asignación del subsidio de vivienda en el que su hijo menor de edad es beneficiario, en el que señala:

*“En virtud de lo estipulado en el artículo 52 del Decreto 2190 de 2009 adoptado en el artículo 41 de la Resolución No. 0494 de 2013 emanada por la Gobernación de Arauca, respetuosamente presento renuncia voluntaria a la asignación del subsidio familiar de vivienda mediante Resolución No. 4134 del 23 de diciembre de 2019, los motivos obedecen a que mi hijo DAVID CAMILO CRUZ HURTADO, fue incluido por MARTHA YAÑEZ HURTADO, en un núcleo familiar para acceder a un subsidio de vivienda, inclusión que se hizo sin*

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476  
E-mail: [vivienda@arauca.gov.co](mailto:vivienda@arauca.gov.co)  
Arauca- Arauca (Colombia).

3



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
FUTURO

RESOLUCION No. 12417 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DE LA ASIGNACION DE UN SUBSIDIO DE VIVIENDA, EN EL PROYECTO CASTILLOS DEL LLANO, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 4134 DE 2019”**

*consultarme a pesar que mi hijo era menor de edad; y al fallecer MARTHA, se me comunica si es mi deseo continuar como representante legal de mi menor hijo con el proceso de culminación del subsidio de vivienda, para lo cual debía realizar un cierre financiero que ascendía a más de veinte millones de pesos (\$20'000.000), recursos con los que no cuento, y por ello me es imposible continuar con este beneficio de subsidio de vivienda.*

*Además de lo anterior, mi hijo está estudiando en Estado Unidos, por ello no hay lugar a que pueda ocupar el bien, en caso de optar por este beneficio, situaciones que me obligan a RENUNCIAR a la asignación otorgada a mi hijo como parte del núcleo familia de MARTHA YAÑEZ HURTADO.*

*Por lo anterior, pido que se acepte esta renuncia voluntaria que se presenta y solicito se den los procedimientos legales y administrativos necesarios para la aceptación de renuncia”.*

10. Que por razones de seguridad jurídica se le solicita que envíe documento que le acredite como representante legal del menor, quien argumenta que le queda difícil, sin embargo vía whasat remite comunicación en la que acredita esa representación legal es suya y eso lo manifiesta bajo juramento, tal como se desprende de la constancia dejada por la Profesional de Apoyo a quien le ha remitido la información.
11. Que de conformidad con lo establecido en la resolución No. 0494 de 2013, instructivo que fija el procedimiento para el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda en el marco de la política pública de Vivienda de Interés Social Prioritaria y social en el Departamento de Arauca, se señala en materia de “Revocatoria” en el Art, 48 de la Resolución 0494 de 2013, que reza:

*“9. Cuando el hogar beneficiario pierda el cierre financiero, en cuyo caso la Secretaria de Planeación Departamental de Arauca reemplazará dicho cupo con un nuevo hogar que cumpla con los requisitos”.*

Además lo señalado en el Artículo 41 que reza:

**ARTICULO 41. RENUNCIA AL SFVD.** *El beneficiario del SFVD podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del*

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476

E-mail: vivienda@arauca.gov.co

Arauca- Arauca (Colombia).

4  
*Andrés*



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
**FUTURO**

RESOLUCION No. 12 4 1 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DE LA ASIGNACION DE UN SUBSIDIO DE VIVIENDA, EN EL PROYECTO CASTILLOS DEL LLANO, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 4134 DE 2019”**

*acredita la asignación del subsidio respectivo. La renuncia oportuna al subsidio implica el derecho a postular nuevamente”.*

Ante los argumentos expuestos y los soportes allegados, es viable aceptar la renuncia otorgado mediante resolución No. 4134 de 2020, por ser procedente la misma ante el amparo legal descrito y por la voluntaria renuncia que ha presentado el Representante Legal WILSON HUMBERTO CRUZ YAYA, padre del menor DANIEL CAMILO CRUZ HURTADO, beneficiario sobreviviente del subsidio de vivienda familiar.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA** por el señor **WILSON HUMBERTO CRUZ YAYA**, en su condición de representante legal del menor **DANIEL CAMILO CRUZ HURTADO**, conforme a las consideraciones enunciadas en este acto administrativo, **y en consecuencia DEJAR SIN EFECTOS** el subsidio de vivienda familiar cofinanciado otorgado mediante la resolución No. 4134 de 2019, en cabeza de la señora **MARTHA YAÑEZ HURTADO (QEPD)**, conforme a las consideraciones de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACION.-** El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al interesado de conformidad con lo consignado en los artículos 66 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.-** Publíquese la presente resolución en la página web de la Gobernación de Arauca de conformidad en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476  
E-mail: vivienda@arauca.gov.co  
Arauca- Arauca (Colombia).

6

*Andrés*



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
FUTURO

RESOLUCION No. 1241 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DE LA ASIGNACION DE UN SUBSIDIO DE VIVIENDA, EN EL PROYECTO CASTILLOS DEL LLANO, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 4134 DE 2019”**

*grupo familiar mayores de edad y la devolución a la Gobernación del Departamento de Arauca del documento que acredita la asignación del subsidio respectivo. La renuncia oportuna al subsidio implica el derecho a postular nuevamente.*

En el caso subjudice se tiene que el menor DAVID CAMILO CRUZ HURTADO, es representado por su progenitor señor WILSON HUMBERTO CRUZ YAYA, por tanto, no hay lugar a convocar al Defensor de Familia, sino que para toda determinación será su representante legal quien asuma las determinaciones a tomar en el presente caso.

De las citadas normas, se tiene claramente, que la decisión la adopta el representante legal del menor que hizo parte del núcleo postulado por la extinta MARTHA YAÑEZ HURTADO, para el caso el señor WILSON CRUZ YAYA, quien como consta en el registro y la copia de cédula allegada por éste, es el padre del menor postulado, quien ha manifestado que no fue consultado para usar el nombre de su hijo y que no cuenta con el recurso para realizar el cierre financiero, además que el menor vive en el exterior y por ello no podrá ocupar el bien en caso de transferencia, y finalmente presenta solicitud en la cual renuncia al subsidio para el cual fue postulado.

Que el hogar beneficiario aludido, en el presente acto administrativo incumplió con una de sus obligaciones, que se constituye un requisito sine quatum, para acceder al beneficio del subsidio de vivienda que le fue conferido, como lo es el cierre financiero, por tratarse de vivienda cofinanciada.

Que tal como lo prevé el **Decreto 2190 de 2009 en su Artículo 52. Enuncia:**

**“Renuncia al subsidio.** *El beneficiario del subsidio podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad y la devolución a la entidad otorgante del documento que*



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
FUTURO

RESOLUCION No. 1241 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DE LA ASIGNACION DE UN SUBSIDIO DE VIVIENDA, EN EL PROYECTO CASTILLOS DEL LLANO, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 4134 DE 2019”**

**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Gobernador del Departamento de Arauca, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca, a los

06 JUL 2020

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

7

**JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS**  
Gobernador del Departamento de Arauca

Vo.Bo. Indira Luz Barrios Guarnizo – Asesora Legal Despacho Gobernador  
Revisó: Uriel Niño López – Coordinador Area Jurídica.  
Aprobó: Holman Eduardo Fuentes – Sec. Planeación Departamental  
Proyectó: Marleny Manosalva Caro – Profesional Universitaria SEPLAD